

Señora

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.

E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE BERTHA JUDITH CUCUNUBÁ DE FLÓREZ CONTRA AURORA ISABEL PEÑA SUAREZ Y OTROS.

RAD: 4700140530-01 -2022-00091-00

JESÚS MENDOZA QUESADA, apoderado judicial de la parte actora, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra el auto de 25 de febrero de 2022 mediante el cual se rechaza la demanda.

SUSTENTACIÓN

Se establece en la citada providencia que la cuantía se encuentra determinada por el avalúo catastral del inmueble y que en virtud de ello nos encontramos ante un proceso de mínima cuantía de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta.

Al respecto cabe señalar lo siguiente:

Si bien es cierto que el inmueble objeto de la demanda se encontraba avaluado catastralmente en la suma de \$24.074190, también es cierto que se está anexando a la demanda el experticio del auxiliar de la justicia BUENAVENTURA VICENT LÓPEZ donde se determinó que el valor real de dicho inmueble es la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA PESOS (\$141.880.050) m. Cte.

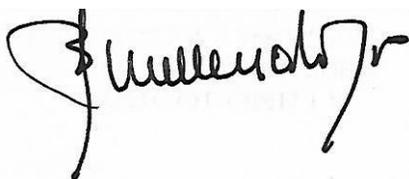
De acuerdo con lo previsto en el Art. 25 del C.G.P. los procesos son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir para el año 2022 los procesos con cuantía entre 40 millones y 150 millones se consideran de menor cuantía y son de competencia de los Juzgado Municipales.

Teniendo en cuenta lo anterior, ruego a la señora Juez se sirva tener en cuenta la prueba pericial sobre el valor real del inmueble, la cual fue aportada con la demanda de acuerdo a lo establecido en los artículos 84, numeral 3, y 227 del C.G.P., y en consecuencia se tenga el presente proceso como de menor cuantía.

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, solicito a la señora Juez muy comedidamente se sirva revocar el auto de 25 de febrero de 2022, y se proceda a admitir la presente demanda.

Atentamente,



JESÚS MENDOZA QUESADA

C.C. No. 8.678.340

T.P. No. 82.136 del C.S.J.